



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 489

RADICACION N° 175134089001-2021-00214-00

I. ASUNTO

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de admitir la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovida por el Sr. RENE SALAZAR MEJIA, en contra de los Sres. LAURA y SEBASTIAN SALAZAR POSADA, MIRIAN LILIANA, JAIRO y OCTAVIO SALAZAR GOMEZ; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 En primer lugar, se aprecia como el Sr. RENE SALAZAR MEJIA, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues ha conferido poder amplio y suficiente al Dr. MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ, para quien pide su reconocimiento de personería para que lo represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.2 A fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas, aportó los siguientes documentos:

- Copia de los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 112-2431, 112-2651 y 112-3063, fechados el 28 de octubre de 2021.
- Certificados especiales para proceso de pertenencia expedidos el 27 de octubre de 2021, por el Dr. OSCAR GARCIA SALDARRIAGA – Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, sobre los bienes con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 112-2431, 112-2651 y 112-3063.
- Copia de la escritura pública N° 511 del 20 de noviembre de 1970, suscrita en la Notaría Única de Pácora – Caldas.
- Escritura N° 711 del 16 de noviembre de 1971, suscrita en la Notaría Única de Salamina – Caldas.

- Escritura N° 156 del 10 de mayo de 2018, suscrita en la Notaría única de Salamina – Caldas - Protocolización de la sentencia del 18 de marzo de 2009, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina – Caldas.
- Copia de recibos de pago de impuestos prediales y su correspondiente paz y salvo.
- Recibo de pago de servicios públicos y recibos de caja de pago de jornales.

2.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho por disposición del numeral 1° del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

2.4 Luego, analizadas las distintas piezas allegadas con el escrito introductorio, el Juzgado considera que la demanda sub-examine, se ajusta en un todo a los presupuestos exigidos por la ley, es decir, a los contenidos en el artículo 82 del C. G. del P., concordante con el 375 y siguientes de la misma Obra.

Así las cosas y como quiera que se trata de un juicio de mínima cuantía, su trámite será el de un proceso verbal sumario y se regirá por lo estipulado en el Libro Tercero, Sección Primera – Procesos declarativos, Título II, Capítulo I de la Obra *Ibidem*, artículo 390 del Código General del Proceso.

2.5 En consecuencia, se ordenará correr traslado a los Sres. LAURA y SEBASTIAN SALAZAR POSADA, MIRIAN LILIANA, JAIRO y OCTAVIO SALAZAR GOMEZ; así como las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, por el término de diez (10) días.

2.6 De otro lado, el despacho dando aplicación a lo estipulado en el artículo 592, en consonancia con el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, oficiosamente ordenará la inscripción de la demanda, sobre los bienes inmuebles denominados LA CABAÑA, ubicado en la VEREDA LA VIRGINIA de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 112-2431, ficha catastral 175130001000000100008000000000; EL PEÑOL, ubicado en la VEREDA PUEBLO HONDO de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 112-2651, ficha catastral 175130001000000100008000000000; y LA HONDA, ubicado en la VEREDA PUEBLO HONDO de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 112-3063, ficha catastral 175130001000000100008000000000; para lo cual se ordenará librar el oficio correspondiente al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora.

2.7 Igualmente, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora a través de su apoderado, cuando expresó bajo la gravedad del juramento desconocer el paradero de los Sres. LAURA y SEBASTIAN SALAZAR POSADA, MIRIAN LILIANA, JAIRO y OCTAVIO SALAZAR GOMEZ; así como las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, se ordena su emplazamiento en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de Junio de 2020, que establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se*

*harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En ese orden, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-Litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

2.8 Aunado, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, contentiva de los datos consagrados en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del Proceso.

2.9 Por otra parte, se ordenará informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C., a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) - Bogotá D.C. - (Antes el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas Bogotá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - Manizales, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

2.10 En el último lugar, y de conformidad al artículo 375, numeral 5° citado, y que reza: *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. **Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.** El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días”.* (Negritas fuera del texto).

Así las cosas, atendiendo lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena integrar el litisconsorcio necesario con el BANCO GANADERO MANIZALES, teniendo en cuenta que sobre el predio denominado EL PEÑOL, ubicado en la vereda PUEBLO HONDO de Pácora, con matrícula inmobiliaria N° 112-2651, en la anotación N° 5, aparece constituido un gravamen hipotecario por la suma de \$255.000, a favor de dicha entidad, según escritura pública N° 2382 del 10 de noviembre de 1982, suscrita en la Notaría Cuarta de Manizales, por los Sres. ESPERANZA MEJIA DE SALAZAR y OCTAVIO SALAZAR ALVAREZ, registrado el 2/3/1983, quien se podría ver afectada con los resultados del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovida por el Sr. RENE SALAZAR MEJIA, en contra de los Sres. LAURA y SEBASTIAN SALAZAR POSADA, MIRIAN LILIANA, JAIRO y OCTAVIO SALAZAR GOMEZ; así como las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera – Procesos declarativos, Título II, Capítulo I, artículo 375 y ss. del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a los Sres. LAURA y SEBASTIAN SALAZAR POSADA, MIRIAN LILIANA, JAIRO y OCTAVIO SALAZAR GOMEZ, y al Sr. GERENTE BANCO GANADERO de MANIZALES; así como a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, haciéndoles entrega de copia del libelo y sus anexos. Dicha notificación se podrá realizar por correo electrónico, whatsapp, Facebook, Skype, o cualquier medio tecnológico. (Artículo 8 - Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

**CUARTO:** INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C., a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) - Bogotá D.C. - (Antes el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas Bogotá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – Manizales, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO:** ORDENAR el emplazamiento de los Sres. LAURA y SEBASTIAN SALAZAR POSADA, MIRIAN LILIANA, JAIRO y OCTAVIO SALAZAR GOMEZ; así como las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del presente asunto, en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del Proceso, esto es, que el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, contentiva de las especificaciones legales consagradas en esta norma, que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
  - b) El nombre del demandante;
  - c) El nombre del demandado;
  - d) El número de radicación del proceso;
  - e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
  - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
  - g) La identificación del predio.
- Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SÉPTIMO: INSTALADA la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles:

Predio denominado LA CABAÑA, ubicado en la VEREDA LA VIRGINIA de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 112-2431, ficha catastral 175130001000000100008000000000; alinderado así: ####DE UN MOJON DE PIEDRA QUE SE PONDRÁ EN LA ORILLA DE UN POZO, LINDERO CON LA SEÑORA ANA ROSA MURILLO VDA. DE H.; SE SIGUE EN LINEA RECTA VERTICAL A UN MOJON QUE ESTA CLAVADO A LA RAIZ DE UN ARBOL DE "GAVILAN" O TROZO DE DICHO ARBOL; SIGUIENDO HACIA ARRIBA LINDANDO CON EL MISMO Y CONSERVANDO LA MISMA DIRECCION, HASTA EL PIE DE UN CAFETAL DE LA MENCIONADA MURILLO, SE SIGUE DE TRAVESIA A LA IZQUIERDA POR TODO EL PIE DEL CAFETAL, HASTA UN MOJON DE PIEDRA; DE ESTE HACIA ARRIBA EN LINEA RECTA LINDANDO SIEMPRE CON LA MISMA MURILLO, HASTA UN MOJON QUE SE COLOCARA EN UNA CUARTA DE LA RAIZ DE UN ARBOL DE NARANJO, QUEDANDO ESTE EN EL PREDIO QUE CORRESPONDE A LA MURILLO; DE AQUÍ POR EL CENTRO DE UN SURCO DE "GUINEO", A UN MOJON AL BORDE DE UNA ACEQUIA LINDERO CON EL MISMO INMUEBLE DE LA PREMENCIONADA MURILLO; DE AQUÍ SIGUIENDO POR UN ALAMBRADO DE TRAVESIA, HASTA DONDE HACE ESQUINA EL ALAMBRADO Y EN DONDE SE CLAVO UN MOJON DE PIEDRA LINDERO CON LA MISMA; DE ESE MOJON LINEA RECTA HACIA ARRIBA LINDERO CON LOTE QUE LE CORRESPONDIERA A LA SEÑORA MURILLO, HASTA UNA PEÑITA QUE ESTA EN EL MORRITO POR ENTRE EL FILO; DE ESTA PEÑITA DE TRAVESIA HACIA LA IZQUIERDA, AL PIE DE UNA PEÑA QUE ESTA FRENTE A UNA CAÑADA; SE SIGUE LA MISMA DIRECCION DE TRAVESIA LINDANDO CON LA MISMA MURILLO, HASTA LA CAÑADA LINDERO CON PREDIO DE ELADIO GUTIERREZ, Y DE AQUÍ PARA

ABAJO LINDANDO CON EL MISMO, HASTA EL RIO POZO (SIC) PUNTO DE PARTIDA###

Inmueble denominado EL PEÑOL, ubicado en la VEREDA PUEBLO HONDO de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 112-2651, ficha catastral 175130001000000100008000000000; alinderado así: ###DE UN MOJON QUE SE CLAVO EN LA ESQUINA DE UN ALAMBRADO Y A LA ORILLA DE UNA ACEQUIA, LINDERO CON LOTE QUE LE CORRESPONDIO AL SEÑOR JUAN ANTONIO HERNANDEZ; LINEA RECTA, AL RIO POZO; RIO ARRIBA, HASTA UNA CAÑADA LINDERO CON FIDEL MEJIA; SIGUIENDO CAÑADA ARRIBA LINDERO CON EL MISMO, HASTA EL PIE DE UNAS PEÑAS; DE AQUÍ, AL FILO LINDERO CON EL CITADO MEJIA; DE AQUÍ FILO ABAJO, A LA BOCA DE UNA CHAMBA LINDERO CON EL PREMENCIONADO FIDEL MEJIA; CHAMBA ABAJO, A UN MOJON QUE ESTA AL BORDE DE DICHA CHAMBA; DE ESTA PARA ABAJO, A BUSCAR UN MOJON QUE ESTA EN EL FILO; DE ESTE, A OTRO MOJON QUE ESTA A LA RAIZ DE UN TRONCO (SIC); DE ESTE DE SESGO, A UN MOJON QUE ESTA EN LA CABECERA DE UN CANALON LINDERO CON ELADIO HERNANDEZ; SE SIGUE CANALON ABAJO LINDERO CON EL MISMO, HASTA PONERSE EN DIRECCION DE TRAVESIA A UNAS PEÑAS QUE ESTAN PROXIMAS, A DOCE VARAS DE DICHA CAÑADA Y EN LINDERO CON LOTE QUE LE CORRESPONDIO A JUAN ANTONIO HERNANDEZ; DE AQUÍ, A DICHAS PEÑAS; SE SIGUE LINDANDO CON EL MISMO, A UNA PEÑITA QUE ESTA EN EL BORDE JUNTO AL FILO; DE AQUÍ HACIA ABAJO EN LINEA RECTA LINDANDO CON EL MISMO HERNANDEZ, AL PUNTO DE PARTIDA###

Predio denominado LA HONDA, ubicado en la VEREDA PUEBLO HONDO de Pácora, Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 112-3063, ficha catastral 175130001000000100008000000000; alinderado así: ###DE UN MOJON QUE ESTA A LA ORILLA DEL RIO POSO; SIGUIENDO LINEA RECTA PARA ARRIBA, A UNA CHAMBA VIEJA; DE ESTA POR UN ALAMBRADO, A UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN EL FRENTE DE UN PEÑOL; DE AQUÍ DIAGONALMENTE, A OTRO MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN UNA PUERTA DE GOLPE; DE ESTA DIAGONALMENTE, A UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA A LA RAIZ DE UN "NARANJO"; DE AQUÍ POR UN VALLADO ABAJO, A OTRO MOJON DE PIEDRA A LA RAIZ DE UN "BORRACHERO"; HACIA ABAJO, A OTRO MOJON DE PIEDRA A LA RAIZ DE UN PALO; RIO ARRIBA AL PRIMER LINDERO###

Para el efecto, líbrese el oficio respectivo al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda de conformidad.

NOVENO: INTEGRAR el litisconsorcio necesario con el Sr. GERENTE BANCO GANADERO de MANIZALES, por lo plasmado anteriormente.

DECIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia judicial, en representación del Sr. RENE SALAZAR MEJIA, conforme al mandato poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Cardona Marulanda  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pacora - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**069e775d6a276bb4d090a16ae911869a55aaa6c9b5866fec0ce  
862a8f0553749**

Documento generado en 02/12/2021 06:44:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**